



Año Escolar	2026
Niveles	Educación parvularia / Educación básica / Educación media
Nº anexo	27
Nombre Protocolo	Procedimiento de actuación frente a situaciones de discriminación arbitraria

1. Marco Normativo y legal

Como institución tenemos la convicción de que formar a nuestros estudiantes para valorar la diversidad significa entregarles herramientas para desarrollarse en sociedad, de tal forma que la enseñanza debe abordar y aceptar de manera efectiva las realidades que surgen al vivir y trabajar en una escuela, una comunidad y un país con individualidades interconectadas.

La discriminación es una forma de violencia y puede adoptar diversas manifestaciones: la escuela es el principal referente de intercambio y contacto con los pares durante la infancia y la adolescencia, y se constituye en el espacio preferente para ejercer este tipo de acciones, tal como lo corrobora la evidencia nacional e internacional; es posible suponer que la mayor parte de las expresiones de violencia escolar señaladas se basan en actitudes de discriminación arbitraria entre los diversos miembros de la comunidad educativa, las que se sustentan en presuntas (y erradas) ideas de superioridad sobre determinados grupos y personas y en la falta de información.

Para los efectos de lo establecido en el presente documento, se han asumido las definiciones:

a) Estereotipos: Creencias e ideas, negativas o positivas, hacia personas de un grupo determinado (extranjeros, homosexuales, ancianos, personas con discapacidad, etc.). Se trata de creencias populares sobre atributos que caracterizan a un grupo social y sobre las que hay un acuerdo tácito, es decir, para que sea un estereotipo, debe ser una creencia compartida por varias personas.

b) Prejuicios: Apreciaciones u opiniones que se emiten sobre algo o alguien, sin contar con suficiente información o conocimiento, y que, al tratarse de juicios no comprobados, pueden no ser ciertos. Implican siempre una valoración, favorable o desfavorable, sobre personas, situaciones o cosas, y se producen en el nivel de los sentimientos y emociones.

c) Discriminación: Trato diferenciado y desigual hacia una persona o un grupo en diversos ámbitos de la vida social en función de una o varias categorías, sean estas reales, atribuidas o imaginarias, tales como la cultura, el género, la edad o la clase social. La discriminación es un acto que limita o perjudica el acceso a derechos de las personas afectadas.

d) Discriminación positiva: Conjunto de políticas públicas y privadas concebidas para combatir la discriminación de todo tipo, las que son implementadas para promover el principio de igualdad o no discriminación e implican un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos bienes, recursos o servicios.

Marco Regulador.

Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 2: establece que “cada hombre goza de los derechos y libertades establecidos en esta Declaración, sin tener en cuenta diferencia de raza, color, sexo, lengua, religión, ideología política y otras, nacionalidad, origen social, situación financiera, de nacimiento o de otro tipo”.
Convención de los derechos del niño y de la niña.	Art. 2 N° 2: prescribe que se deben adoptar “todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familias.”
Ley General de Educación (Nº 20.370).	<p>a) Art. 3º: establece los principios en los que se inspira el sistema educacional chileno, debiendo destacar que la mayoría apunta a promover los procesos de inclusión en el ámbito educativo. - Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida. - Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definen en la forma que establezca la ley. - Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.</p> <p>Diversidad: El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.</p> <p>Flexibilidad: El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades y proyectos educativos institucionales. - Integración. El sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.</p> <p>Interculturalidad: El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.</p> <p>b) Artículo 4º: establece que “Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que</p>

	se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras".
Marco curricular y Bases Curriculares	Prescriben Objetivos de Aprendizaje referidos, entre otros, a la formación en derechos humanos, convivencia escolar y no discriminación, que apuntan a la valoración de la vida en sociedad y al desarrollo de relaciones de respeto y solidaridad entre las personas, con resguardo de la dignidad humana, tanto a través de los Objetivos de Aprendizaje (establecidos en las asignaturas) como en los Objetivos de Aprendizaje Transversales (referidos al desarrollo personal y social de los y las estudiantes)
Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación.	Define y acota que se deberá entender como discriminación arbitraria y proporcionando un mecanismo judicial que permite resguardar el derecho a no ser víctima de un acto de este tipo.
Decreto Supremo N° 79 de Educación.	Reglamenta inciso tercero del Artículo 2º de la Ley nº 18.962, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, señalando que el reglamento interno de cada establecimiento educacional no puede vulnerar las normas indicadas. Entre estas se encuentra el resguardo de cualquier acto de discriminación de parte de la comunidad educativa, las facilidades académicas, la asistencia y la evaluación, asimismo, el resguardo del derecho de compatibilizar su condición de madre y estudiante durante el período de lactancia y cuidado de su hijo/a (consultas médicas) entre otras
Ley 20.845 de Inclusión Escolar	La Ley de Inclusión Escolar entrega las condiciones para que los niños, jóvenes y adultos que asisten a colegios que reciben subvención del Estado puedan recibir una educación de calidad. La iniciativa comienza a regir de forma gradual y tiene como objetivo garantizar la educación como un derecho. La ley de inclusión otorga libertad de elección a las familias para escoger el proyecto educativo que más les guste, sin estar condicionados a la capacidad de pago, rendimiento académico u otros tipos de discriminación arbitraria.
Otras normativas relevantes	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley Indígena N° 19.253. ● Ley N° 20.422/10 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. ● Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ● Decreto Supremo N° 170/09. Fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para Educación Especial. ● Decreto 99/2002. Promulga la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ministerio de Relaciones Exteriores). ● Decreto 789/1989, promulga la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Circular N° 707/2022. Sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo. |
|--|--|

2. Objetivo

El presente documento tiene como objetivo establecer y definir de manera clara y sistemática los procedimientos de actuación frente a situaciones de discriminación arbitraria que puedan ocurrir en la comunidad educativa del colegio. Busca orientar a todos los integrantes de la comunidad escolar respecto de **cuándo, cómo y a quién** debe comunicarse una situación de este tipo, asegurando una respuesta oportuna, coherente y respetuosa de los derechos de las personas involucradas.

Asimismo, este protocolo tiene por finalidad **prevenir, detectar, abordar y resolver** situaciones de discriminación, promoviendo un ambiente escolar seguro, inclusivo y basado en el respeto, la dignidad y la igualdad de trato. De esta manera, se refuerza el compromiso institucional con la sana convivencia escolar, el resguardo del bienestar físico y emocional de los estudiantes y el cumplimiento de la normativa vigente.

3. Tipos de discriminación

A continuación, se exponen las distintas categorías que hacen referencia a los tipos de discriminación que afectan a los y las estudiantes chilenos. (Fuente: CIAI-PUCV, 2017).

ÁMBITO	DEFINICIÓN
Estético	Características socialmente atribuidas a la belleza. Se acostumbra a discriminar a quienes no cumplen con el patrón de belleza dominante, difundidos por los medios de comunicación masivos, instituciones y espacios sociales.
Rol de género o expresión de género	Conjunto de características diferenciadas y roles socialmente construidos, que cada sociedad considera apropiados para hombres y mujeres. Es decir, la sociedad espera que las personas se comporten de una forma determinada por el hecho de ser hombre o mujer, estas características han sido culturalmente atribuidas y son dinámicas, por ello en cada cultura los roles de las mujeres y los hombres son diferentes y van cambiando a través de la historia.
Diversidad sexual u orientación del deseo	Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas.
Identidad de género o Identidad sexual	Es la autoimagen y autoconcepto de género, que puede coincidir o no con el sexo biológico. Se acostumbra a discriminar a quienes expresan una identidad sexual que no coincide con su sexo biológico, y que no sea exclusivamente femenino o masculino. Así sucede, por ejemplo, a las personas transgénero.

Procedencia étnico-nacional: migraciones	Procedencia histórico-familiar en el extranjero.
Necesidades Educativas Especiales y conductas no deseadas	Conjunto de necesidades educativas que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. Se agregan en esta forma de discriminación, las conductas no deseadas dentro del establecimiento educativo.
Situación socioeconómica	Situación de pobreza real o percibida por el estudiantado que se encuentra en la situación de discriminación, como por quienes llevan a cabo discriminaciones.
Creencias religiosas	Se trata de la discriminación sobre personas o grupos que adscriben a una forma de vida asociada a cosmovisiones o credos religiosos del mundo.
Maternidad y paternidad juvenil	Se trata de discriminaciones sobre estudiantes mujeres o varones que son madres, padres, o en proceso de serlo.
Condiciones de salud	Se trata de discriminaciones sobre personas o grupos de personas que viven condiciones desfavorables de salud física o mental, pasajera o permanente, las cuales son señaladas como motivo de discriminación.

3.1 Medidas para evitar que alguno de nuestros estudiantes pudiera ser víctima de algún tipo de discriminación.

Según establece la Circular N°707 de la Superintendencia de Educación del año 2022, nuestro colegio realiza las siguientes acciones de carácter preventiva, de manera de estar siempre muy alerta a las primeras señales de acciones, actos o expresiones de discriminación, en contra de nuestros estudiantes:

- Definir instancias de diálogo y comunicación permanente con los NNA y sus familias que pudieran ser susceptibles de algún tipo de discriminación como las señaladas en el presente documento, o las mencionada en la Circular N° 707 u otras.
- Capacitar a la comunidad educativa en relación a los principios de inclusión, igualdad de trato y no discriminación.
- Asegurar que las medidas disciplinarias no estén fundadas en medidas prohibidas que se basen en criterios discriminatorios.
- Contemplar medidas que aseguren la inclusión de los estudiantes, como, por ejemplo: acceso universal a los distintos espacios educativos, flexibilidad en el uso del uniforme escolar en situaciones de embarazo o maternidad, estudiantes migrantes o transgénero, entre otras medidas que aseguren y promuevan la calidad de la permanencia en nuestro colegio.

4. Activación, pasos y responsables

Etapa	Responsable	Plazo	Acciones
Recepción de la información	Docente, coordinadora de convivencia, equipo psicoeducativo u otro funcionario que atestigüe lo ocurrido	1 día hábil desde la recepción de la información.	<ul style="list-style-type: none"> Observación y/o recepción de la situación o hecho. Derivación de la situación a Dirección de Convivencia en forma presencial y través de correo electrónico para registrar los hechos. Dirección de ciclo junto a Dirección de Convivencia evaluarán la activación del protocolo, en caso que corresponda.
Indagación	El responsable de la indagación será dirección de convivencia o el/la profesional que determine.	Durante los 5 días hábiles siguientes a la activación de protocolo	<ul style="list-style-type: none"> Inicia la recopilación de antecedentes a través de entrevistas a los implicados y/o testigos.
Comunicación con apoderados	Dirección de Convivencia Dirección de Ciclo	Dentro de las 72 hrs posteriores a la toma de conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Cita al apoderado a entrevista para informar sobre la situación y los pasos a seguir. Los elementos centrales de la entrevista deben quedar registrados en acta.
Medidas protectoras	Dirección de Convivencia Dirección de Ciclo Equipo de apoyo	Dentro de las 72 hrs posteriores a la toma de conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Si se estima conveniente, se deben disponer las medidas de resguardo a los afectados. Estas medidas pueden incluir apoyos pedagógicos, formativos y/o psicosociales.
Documentación de la investigación	Dirección de Convivencia Dirección de Ciclo	Durante el desarrollo del protocolo.	<ul style="list-style-type: none"> El registro de los antecedentes se incorpora a la carpeta del caso. Se determinan las consecuencias para los involucrados, según lo establecido en el Reglamento Interno vigente.
Resolución	Dirección de Convivencia Dirección de Ciclo Equipo de apoyo	Según indique la evaluación del procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar informe final. Citación a los apoderados de los involucrados para comunicar la resolución. Derivar a los involucrados a las redes de apoyo externas, si es necesario.

			<ul style="list-style-type: none"> ● Denunciar a las instancias judiciales en caso que corresponda. ● El colegio adoptará medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias adecuadas para reparar el daño producido con ocasión de una discriminación arbitraria, conforme a lo indicado en la Circular N°707/2022.
Planes de acompañamiento	Equipos psicoeducativo	10 días hábiles siguientes a la activación del protocolo.	<ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar un plan de acompañamiento a los involucrados a nivel, individual, grupal o familiar, si corresponde. ● Elaborar un plan de acompañamiento para el curso, en conjunto con el profesor tutor, si corresponde.
Cierre de protocolo	Docente tutor Equipo psicoeducativo Director de Convivencia	30 días hábiles siguientes a la activación del protocolo.	<ul style="list-style-type: none"> ● Cierre de protocolo.

*** Nota sobre suplencias:** En caso de ausencia, impedimento o conflicto de interés del responsable principal señalado para cada etapa, asumirá sus funciones el reemplazo designado según las causales establecidas en el punto 3 de este protocolo. El reemplazo será, en primer término, la Dirección de Ciclo correspondiente, y en su defecto, la Rectoría. La designación del suplente debe quedar registrada por escrito.

5. Cierre

La normativa educacional establece expresamente el deber de estudiantes, padres, madres y apoderados, así como de profesionales y asistentes de la educación, de colaborar, cooperar, respetar y contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa interna del establecimiento educacional. Se trata, por tanto, de una obligación transversal a todos los actores del proceso educativo, quienes, en virtud del principio de responsabilidad, deben observar los deberes que les corresponden y adherir a las reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno, que son definidas por cada comunidad educativa, de acuerdo a los valores expresados en su proyecto educativo y a la normativa vigente.